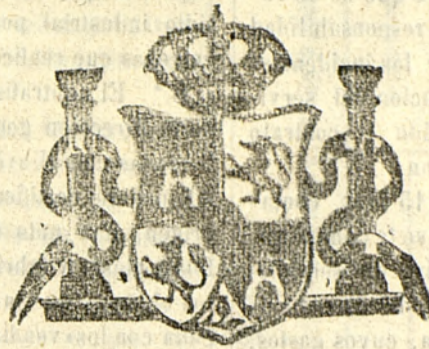


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 256.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Maria Cristina, y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña Maria Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

En uso de las atribuciones que me concede el art. 54 de la ley provincial, vengo en convocar á sesion extraordinaria á esta Excm. Diputacion provincial para el dia 25 del corriente á las doce de su mañana en el Palacio de la misma, con el objeto de que delibere sobre la aprobacion de un presupuesto extraordinario destinado al pago de algunas pensiones de lactancia concedidas á padres pobres y devengadas en el último ejercicio, y lo que tambien se adeuda al contratista de suministros del Hospicio provincial por el año económico de 1881-82, cuyas atenciones han quedado sin cubrir por insuficiencia de los créditos destinados á ellas en el presupuesto del citado ejercicio.

Burgos 15 de Setiembre de 1882.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.

No es posible tolerar por mas tiempo la negligencia y apatia que los Sres. Alcaldes demuestran para cumplir con las órdenes dictadas por este Gobierno.

Trascurridos con exceso los plazos señalados en mis circulares de 16 y 21 de Agosto último, insertas en los Boletines oficiales, números 152 y 154, pero muy especialmente el señalado en mi orden impresa de 7 del corriente sobre remision del estado comprensivo del resultado de la cosecha en el año actual, cuyo servicio se halla sin cumplimentar por los Ayuntamientos que figuran en la relacion que se inserta al pie, he dispuesto imponer á los Alcaldes de los referidos Ayuntamientos la multa máxima que señala el art. 184 de la ley municipal vigente, la cual harán efectiva en el correspondiente papel de pagos al Estado en el improrrogable término de 10 dias, en la inteligencia de que terminado dicho plazo sin que lo hayan verificado, lo pondré en conocimiento del Juzgado de 1.ª instancia para que la haga efectiva, segun preceptúa el art. 188 de la referida ley.

Tambien he de recordar que son varios los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del servicio que se les tiene reclamado sobre remision de la certificacion del acuerdo designando la clase de ingresos que figurando en sus presupuestos destinen á cubrir las atenciones de la 1.ª enseñanza

Burgos 14 de Setiembre de 1882.

EL GOBERNADOR,
GUILLERMO LAÁ Y RUTE.

Relacion que se cita.

- Abellanosa del Paramo.
- Aldeas de Medina.
- Amaya.
- Anguix.
- Arenillas de Riopisuerga.
- Arraya.
- Barbadillo del Pez.
- Barrios de Bureba.
- Bocos.
- Burgos.
- Cayuela.
- Cardenadijo.
- Cardenagimeno.

- Castil de Lencas.
- Celadilla Sotobrin.
- Cerraton de Juarros.
- Cilleruelo de Arriba.
- Coruña del Conde.
- Fresno de Rodilla.
- Fuentecen.
- Fuenteelcesped.
- Galarde.
- Gredilla de la Polera.
- Haza.
- Hinestrosa.
- Hoyales de Roa.
- Ibeas de Juarros.
- Iglesias
- Junta de S. Martin de Losa.
- La Molina de Ubierna.
- La Piedra.
- Las Hormazas.
- Las Rebolledas.
- Los Ausines.
- Los Tremellos.
- Modubar de la Emparedada.
- Moriana (hoy Eocio.)
- Omillos de Muñó.
- Ontoria del Pinar.
- Oquillas
- Puentedura.
- Puras de Villafranca.
- Quemada.
- Quintanalaria.
- Quintanamavirgo.
- Quintanaortuño.
- Rábanos.
- Redecilla del Campo.
- Reinoso.
- Renuncio.
- Salguero de Juarros.

- San Pedro Samuel.
- Santa Inés.
- Santovenia.
- Susinos.
- Terradillos de Sedano.
- Tobes y Rahedo.
- Torrelara.
- Tuvilla del Lago.
- Valdelateja.
- Valdorros.
- Villaescusa la Solana.
- Villangomez.
- Villanueva Rioubierna.
- Villasilos.
- Villaverde del Monte.
- Villazoqueque.
- Villorojo.
- Vilviestre de Muñó.
- Zalduendo.

(De la Gaceta núm. 241.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 4.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Peninsula é islas Baleares.

1.ª La Hacienda pública contrata la adquisicion de 4.000 millares de cigarros elaborados en la isla de Cuba, los cuales serán de las bitolas, clases y marcas de fabrica que á continuacion se expresan:

MARCAS DE FÁBRICA.

	1.ª clase. Millares.	2.ª clase. Millares.	3.ª clase. Millares.	TOTAL. Millares.
Cazadores elegantes.....	170	145	»	315
Idem Calidad.....	90	200	»	290
Idem Conserva.....	170	190	»	360
Sobremesas.....	229	150	»	379
Regalia Británica.....	525	140	»	465
Idem Imperial.....	237	120	»	357
Idem Reina.....	95	90	»	185
Idem Reina Victoria.....	»	150	130	280
Idem Londres.....	50	65	»	95
Media regalia de primera.....	»	55	»	55
Idem id. de segunda.....	50	50	»	100
Conchas regalia de primera.....	50	115	40	185
Idem id. de segunda.....	84	140	50	254
Trabucos de primera.....	»	50	50	100
Idem de segunda.....	40	50	50	120
Brevas de Calidad.....	55	90	50	195
Idem Flor.....	105	110	60	265
	1710	1880	410	4000

2.^a Se entenderán marcas de primera, segunda ó tercera clase para los efectos de este contrato las de las Fábricas de la Habana que á continuacion se detallan:

Fábricas de primera clase.

La Española.
Henry-Clay.
Parlagás.
H. Upmann.
Cabañas y Carbajal.
La Intimidad.
La Flor de Morales.
Pedro Murias.

Fábricas de segunda clase.

Por Larrañaga.
Ramon Allones.
Antonio Murias.
La Crema de América.
La Mojagua.
La Colonial.
Flor de Zumalacárregui.
La Real.

Fábricas de tercera clase.

La Granadina.
La Huelvana.
La Guerrabella.
La Gloria.
La Resolucion y
La Eleccion.

3.^a Los 4.000 millares de cigarros que el contratista presente han de ser precisamente y en todas sus clases confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, aromático, de buena calidad y de perfecta y esmerada elaboracion.

Una mitad de cada clase habrá de ser de color maduro y la otra mitad de colorado maduro.

Las bitolas de cazadores, sobremesas y regalías deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros y las restantes en cajitas de 100 cigarros; unas y otras adornadas con todo esmero, segun costumbre de la fábrica productora y reenvasadas en cajones de pino precintados con flejes de hierro, no pudiendo contener cada envase de pino mas de 100 cajitas de cigarros.

Tanto las cajitas de cedro como los cajones de pino de las partidas de cigarros admitidas quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.^a El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro á los tipos de adjudicacion. La cantidad que represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion definitiva, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.^o de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes, entendiéndose que el depósito para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devol-

verse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el abastecimiento, y que se declare que no le resulta ningun género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la egecucion del servicio, ó cuando rescindido el contrato recaiga igual declaracion.

5.^a En el plazo de 15 dias, contados tambien desde que se le comunique la adjudicacion definitiva del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, los de sus cuatro copias, así como todos los que se originen con tal motivo, y el de los anuncios de la subasta, publicados en la Gaceta de Madrid y en la de la Habana serán de cuenta del mismo contratista, quien deberá presentar en la Direccion de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

Si en los plazos de ocho y quince dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.^a El licitador á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicacion provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma ó despues que haya otorgado la correspondiente escritura y constituido la fianza definitiva en garantia del contrato.

En uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reuna las condiciones exigidas en este pliego á los licitadores, y que haga constar de una manera solemne su aceptacion.

Aprobada que sea por quien corresponda la cesion, así como la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

7.^a Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la época de la celebracion de la subasta aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicacion del servicio, tenga esta el carácter de provisional ó definitiva, y durante su ejecucion, sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

Los gastos de carga, trasporte, descarga definitiva, localizacion en la Fábrica de Madrid, donde han de presentarse los tabacos, y cuantos se originen de cualquiera clase y naturaleza que sean hasta despues de practicado su reconocimiento y almacenaje en dicho establecimiento, serán de cuenta

del contratista, quien asimismo vendrá obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

8.^a El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fabricas de que procedan los cigarros que la constituyan, justificada con los «vendis» de los fabricantes, y visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

9.^a A cada una de las partidas que por cuenta de las consignaciones presente el contratista en la Fábrica de Madrid, deberá acompañar en una caja ó cajas 10 cigarros por lo ménos de cada una de las bitolas, clases y marcas de Fábrica que constituyan la remesa, perfectamente iguales á ellas.

10. Los 4 000 millares de cigarros que se contratan se entregarán en la Fábrica de tabacos de Madrid en las épocas y proporciones siguientes:

500 en el mes de Diciembre de 1882.
500 en el de Enero de 1883.
750 en el de Febrero de id.
750 en el de Marzo de id.
750 en el de Abril de id.
750 en el de Mayo de id.

4 000

La Direccion general de Rentas designará al contratista, con dos meses de anticipacion por lo menos, las bitolas y clases que deba constituir cada una de las expresadas entregas. El contratista podrá anticiparlas, pero en este caso no tendrá derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de tabacos de Madrid y las muestras correspondientes, así como los documentos de su referencia en la Direccion general de Rentas, dicho Centro dispondrá se proceda á la práctica de su reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

1.^o Del Delegado de Hacienda de la provincia.

2.^o Del Administrador Jefe, Contador, Inspector facultativo y los de labores y del Notario de la Fábrica de tabacos.

3.^o Del funcionario, funcionarios ó particulares que la Direccion general de Rentas estime conveniente designar.

Y 4.^o Del contratista ó su representante.

El Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos dará aviso con 24 horas de anticipacion, cuando menos, al Delegado de Hacienda de la provincia del dia y hora en que deba practicarse cada reconocimiento á fin de que se sirva concurrir al mismo, que se verificará á la hora designada, haya ó no concurrido á presidirle el citado Delegado de Hacienda.

Asimismo, y con igual anticipacion, avisará tambien al contratista el dia y hora del reconocimiento en la forma prevenida para las notificaciones admi-

nistrativas en el art. 29 del reglamento de procedimiento administrativo de 31 de Diciembre último, y en el caso de que no concurra por sí ni por su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar el acto.

El Administrador Jefe y los Inspectores facultativos y de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento, siendo responsables de su resultado.

El Contador incurrirá tambien en la misma responsabilidad si no protesta en el acto de cualquier defecto que á su juicio contengan los cigarros, y deja de dar cuenta de ello á la Direccion general de Rentas Estancadas.

El funcionarios ó funcionarios, así como los particulares que la Direccion general de Rentas designe, concurrirán á estos actos con voz y voto.

12. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con vista de la factura á que la entrega se refiera, presentada por el contratista, se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fabricas. Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica se elegirán por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10.

Examinados minuciosamente los cigarros contenidos en ellas, con la extension que la Junta considere necesario, serán objeto de un detenido reconocimiento deshaciendo algunos de ellos para inspeccionar su elaboracion y la clase y calidad de tripa que contengan, probando otros, para que su clasificacion pueda responder con verdadera exactitud á la clase y condiciones de las labores, y debiéndose reponer en las cajitas al reenvasarlos de nuevo los cigarros inutilizados con los de las muestras presentadas.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá su dictámen con la mayor extension, declarando la admision de los tabacos que proceda por contener absolutamente todas las condiciones y requisitos estipulados, y desechando los que carezcan de cualquiera de ellas, ó contengan algun defecto, haciéndose mencion en el acta de cuantas observaciones se estimen conducentes.

En el caso de que por diferencias observadas entre el contenido de unas y otras cajitas de las reconocidas, por dudas que se ofrezcan á cualquiera de los individuos de la Junta, por reclamacion del contratista ó por otra circunstancia, la Junta estime necesario abrir mayor número de aquellas, de todas ó algunas clases, se procederá á hacer extensivo el reconocimiento en la forma antes explicada hasta donde se juzgue conveniente.

Solo serán consideradas admisibles por la Junta de reconocimiento las cajitas de cigarros que hayan merecido tal clasificacion por unanimidad de votos de los individuos que la constituyan.

Terminada la operacion, se volverán á colocar los cigarros en las cajitas, cerrándolas de nuevo.

Tanto los cajoncitos que hayan merecido la clasificación de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata, según el juicio unánime de los individuos de la Junta, como los que sean considerados inadmisibles por no hallarse en aquel caso, serán precintados á presencia de la Junta en la forma que previamente determinará la Dirección general de Rentas Estancadas, reservándose en sus cajas de pino ó en las que además sea menester adicionar para que queden debidamente separados los admisibles y los desechados.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un día, solo se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminación.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificación.

El Jefe de la Fábrica de tabacos dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pie su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolizará, expidiendo testimonio en ella para remitir á la Dirección general de Rentas.

13. La Dirección general de Rentas, con presencia de aquel documento, declarará la admisión de los cigarros que hayan merecido esta clasificación por unanimidad de la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidación.

Respecto de aquellos en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificación de la Junta, dicho centro dispondrá dentro del término de 15 días que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime conveniente, á cuyo acto concurrirán también los que hayan intervenido en el primero.

Con presencia del resultado que arroje esta operación, la Dirección general de Rentas determinará si procede la admisión ó desecho de los tabacos, reservándose en todo caso, así á los funcionarios de la Junta como al contratista, el derecho de apelación al Ministerio de Hacienda.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificación de los cigarros, por considerar poco equitativa la que á estos se hubiere dado por la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en igual forma á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos que se practiquen á instancia del contratista, serán de cuenta del mismo, cuando en ellos se confirme el fallo protestado ó reclamado.

14. Los tabacos que resulten definitivamente desechados no se tomarán en cuenta como presentados para los efectos de los plazos de las entregas, computándose únicamente los admitidos para la imposición de multas y demás responsabilidades en que por demoras incurra el contratista.

Solo podrán computarse para los efectos de los plazos de entrega los tabacos definitivamente desechados, cuando así se acuerde por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, si lo considera justo, previo informe de la Dirección general de Rentas Estancadas, por cuyo conducto deberá solicitarlo el contratista, concediéndosele á este en semejante caso para reponer aquellos un plazo que no podrá exceder de dos meses.

15. Declarada la admisión de la parte útil por la Dirección general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero día, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolución, un certificado expresivo del género recibido y su valor, á los precios de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11 º, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

16. La Fábrica de tabacos de Madrid no podrá hacerse cargo de los cigarros declarados admisibles hasta tanto que la Dirección general le autorice para ello; quedando exento el contratista de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobación del acta, cuya decisión se hará conocer al contratista en el término de 15 días, salvo los casos previstos en la cláusula 15.

17. Los certificados de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Dirección general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, en metálico ó en letras á corto plazo, á cargo de las Tesorerías de provincia, al cambio corriente de la cotización oficial del día anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos, y hubiera sido comprendido su importe en la distribución mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquiera causa ó motivo dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso, desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se haga efectivo el pago.

(Se continuará.)

Resumen mensual del movimiento de población en nacimientos y defunciones ocurridos en la población de Burgos.

Número de habitantes de la población 29 126.

(Período de observación que comprende 4 semanas. Del 31 de Julio al 27 de Agosto).

Número correlativo de semanas.	NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.		NACIMIENTOS.						DEFUNCIONES.										Comparación entre nacimientos y defunciones.																																			
	Determinación de las fechas que comprende.	Mes de	Legítimos.	Varones.	Hembras.	Total.	Illegítimos.	Varones.	Hembras.	Total.	Edad de los fallecidos.										Aumento de censo.	Disminución de censo.																																
32	Del 31 al 6 Julio-Agosto		5	5	10	1	1	2	12	17	De 0 á 1.	8	De mas de 1 á 5.	4	De mas de 5 á 10.	2	De mas de 10 á 20.	2	De mas de 20 á 40.	1	De mas de 40 á 60.	1	De mas de 60 á 100.	1	Total general.	17	Viruela.	5	Sarampión.	5	Escarlatina.	5	Difteria y Crup.	5	Coqueluche.	5	Tifus abdominal.	5	Tifus exantemático.	5	Colera.	5	Disenteria.	5	Fiebre puerperal.	5	Intermitentes palúdicas.	5	Otras enfermedades infecciosas.	5	Uterinas.	5	12	17
33	Del 7 la 15 Agosto		10	6	16	5	5	10	19	22	De 0 á 1.	5	De mas de 1 á 5.	5	De mas de 5 á 10.	1	De mas de 10 á 20.	5	De mas de 20 á 40.	5	De mas de 40 á 60.	4	De mas de 60 á 100.	2	Total general.	22	Viruela.	1	Sarampión.	1	Escarlatina.	1	Difteria y Crup.	1	Coqueluche.	1	Tifus abdominal.	1	Tifus exantemático.	1	Colera.	1	Disenteria.	1	Fiebre puerperal.	1	Intermitentes palúdicas.	1	Otras enfermedades infecciosas.	1	Uterinas.	1	19	22
34	Del 14 al 20 Idem.		3	5	8	1	1	2	9	29	De 0 á 1.	5	De mas de 1 á 5.	11	De mas de 5 á 10.	2	De mas de 10 á 20.	2	De mas de 20 á 40.	2	De mas de 40 á 60.	5	De mas de 60 á 100.	5	Total general.	29	Viruela.	6	Sarampión.	6	Escarlatina.	6	Difteria y Crup.	6	Coqueluche.	6	Tifus abdominal.	6	Tifus exantemático.	6	Colera.	6	Disenteria.	6	Fiebre puerperal.	6	Intermitentes palúdicas.	6	Otras enfermedades infecciosas.	6	Uterinas.	6	9	29
35	Del 21 al 27 Idem.		6	5	11	2	2	4	11	20	De 0 á 1.	2	De mas de 1 á 5.	7	De mas de 5 á 10.	4	De mas de 10 á 20.	4	De mas de 20 á 40.	4	De mas de 40 á 60.	1	De mas de 60 á 100.	2	Total general.	20	Viruela.	1	Sarampión.	1	Escarlatina.	1	Difteria y Crup.	1	Coqueluche.	1	Tifus abdominal.	1	Tifus exantemático.	1	Colera.	1	Disenteria.	1	Fiebre puerperal.	1	Intermitentes palúdicas.	1	Otras enfermedades infecciosas.	1	Uterinas.	1	11	20
			24	21	45	5	1	6	51	88	De 0 á 1.	20	De mas de 1 á 5.	27	De mas de 5 á 10.	5	De mas de 10 á 20.	8	De mas de 20 á 40.	12	De mas de 40 á 60.	8	De mas de 60 á 100.	10	Total general.	88	Viruela.	11	Sarampión.	11	Escarlatina.	11	Difteria y Crup.	11	Coqueluche.	11	Tifus abdominal.	11	Tifus exantemático.	11	Colera.	11	Disenteria.	11	Fiebre puerperal.	11	Intermitentes palúdicas.	11	Otras enfermedades infecciosas.	11	Uterinas.	11	51	88

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL

de Cabañes de Esgueva.

D. Cenon Higuero Cabañes, Juez municipal del término de esta villa de Cabañes y su agregado Santivañez, Hago saber: que de orden del Sr. Juez de primera instancia de Lerma el día 24 del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal la venta en público remate de los bienes embargados á Bernardino Arnaiz Cebrecos para pago de las costas que le han sido impuestas en causa que se le siguió por hurto de vino, cuyos bienes tasados pericialmente son los siguientes:

Bienes muebles.

- Una arca en mal uso pequeña, en 25 céntimos de peseta.
- Un taburete en medio uso, en 25 céntimos.
- Una cesta de vendimiar en buen uso, en 25 céntimos.
- Una tinaja rota de cabida de 5 cántaras, en 25 céntimos.
- Una banasta rota, en 15 céntimos.
- Una nasa vieja, en 25 céntimos.
- Cuatro hoces viejas y malas, en 50 céntimos.
- Un cazo pequeño en mal uso, en 25 céntimos.
- Tres jarras de cabida de medio cuartillo, en 75 céntimos.
- Un jarro en buen uso, en 50 céntimos.
- Un colador pequeño, en 18 céntimos.
- Una sartén rota y mala, en 25 céntimos.
- Cinco platos blancos ordinarios, en 1 peseta.
- Una aceitera pequeña, en 25 céntimos.
- Cuatro cazuelas en buen uso, en 50 céntimos.
- Una taja en buen uso, en 56 céntimos.
- Una cesta de mano en mediano uso, en 12 céntimos.
- Tres cuadros pequeños en buen uso, en 75 céntimos.
- Un botellín de cabida de medio cuartillo, en 12 céntimos.

Bienes raíces.

- 1.^a Una tierra al Guarguero, de 2 celemines, linda por Norte cañada, Sur, Este y Oeste tierra de Agustín Miguel, tasada en 3 pesetas.
- 2.^a Otra tierra á Valdecañel, de 1 celemin, surca por Norte erial, Sur regadera, Este Laureana Garcia, y Oeste ejidos, en 1 peseta 50 céntimos.
- 3.^a Otra al Páramo, de 3 celemines, linda Norte y Sur cañada, Este camino, y Oeste ejidos, en 4 pesetas 50 céntimos.
- 4.^a Otra á Las Mangas, de 2 celemines, linda por Norte camino, Sur Laureana Garcia, Este y Oeste ejidos, en 3 pesetas.

5.^a Otra en dicho pago, de 2 celemines, linda por Norte ejidos, Sur Tesforo Gonzalez, Este Andrés Izquierdo, y Oeste camino, en 3 pesetas.

6.^a Otra al camino de Gumiel, de 3 celemines, linda por Norte Vicente Miguel, Sur Andrés Izquierdo, este Raimundo Lázaro, y Oeste Santiago Navarro, en 4 pesetas 50 céntimos.

7.^a Otra en dicho término, de 2 celemines, linda por Norte y Sur ejidos, Este Antonio Miguel, y Oeste camino, en 3 pesetas.

8.^a Otra en dicho término, de 2 celemines, linda por Norte Laureana Garcia, Este, Sur y Oeste ejidos, en 3 pesetas.

9.^a Otra al Alejos, de 2 celemines, linda por Norte y Sur ejidos, Este tierra de Raimundo Izquierdo, y Oeste ejidos, en 3 pesetas.

10 Otra al Portillo, de 3 celemines, linda por Norte ejidos, Sur tierra de Vicente Gonzalez, Este ejidos, y Oeste otra de Cosme Arribas, en 4 pesetas 50 céntimos.

11. Otra en dicho término, de 1 celemin, linda por Norte y Sur tierra de Cecilia Cabañes, Este ejidos y Oeste ribazo, en 1 peseta 50 céntimos.

12. Otra al molino, de 2 celemines, linda por Norte cauce, Sur ejidos, Este tierra de Cecilia Cabañes, y Oeste otra de Vicente Miguel, en 3 pesetas.

13. Otra á Los Calverones, de 1 celemin, linda por Norte ejidos, Sur tierra de Francisco Nuñez, Este y Oeste ejidos, en 1 peseta 50 céntimos.

14. Otra á Trasportillo, de 2 celemines, linda por Norte tierra de Blas Arribas, Sur otra de Blas Casado, Este ejidos, y Oeste camino, en 3 pesetas.

15. Otra á La Barga, de 2 celemines, linda por Norte tierra de Mónica Avala, Sur otra de Narciso Miguel, Este camino, y Oeste ejidos, en 3 pesetas.

16. Otra á Valdecanalija, de 2 celemines, linda por Oeste camino, y los demás aires ejidos, en 3 pesetas.

17 Otra á Valcabado, de 2 celemines, linda por Norte camino, Sur tierra de Antonio Miguel, Este otra de Celestino Lázaro, y Oeste otra de Raimundo Lázaro, en 3 pesetas.

18. Otra á los Hornos, de 1 celemin, linda por Norte ejido, Sur tierra de Gervasio Izquierdo, Este otra de Francisco Izquierdo, y Oeste otra de Tomás Navarro, en 1 peseta 50 céntimos.

19. Otra á la fuente, de medio celemin, linda por Norte tierra de herederos de Francisco Gonzalez, Sur camino de la Fuente, Este huerto de Andrés Miguel, y Oeste otro de Benito Miguel, en 2 pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose que por falta de títulos de propiedad de los bienes embargados tendrán los rematantes que verificar la inscripción de dichos bienes en el Registro de la propiedad de este partido

por medio de la correspondiente información posesoria dentro del término que se les señale, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Cabañes de Esgueva á 24 de Agosto de 1882.—El Juez municipal, Cenon Higuero.—El Secretario, Hilario Gutierrez.

Anuncios oficiales.

COMISARÍA DE GUERRA de Burgos.

El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios militares de esta Plaza, Hago saber: que no habiéndose obtenido en la primera y segunda subasta celebradas con el fin de contratar por un año el lavado de ropas de la Factoría de Utensilios de esta Plaza, el Sr. Intendente militar del Distrito ha dispuesto en 6 del actual se anuncie una convocatoria de proposiciones libres, la que tendrá lugar el día 18 del próximo Octubre á las 10 de la mañana en el local que ocupa la factoría citada, en la cual se halla de manifiesto todos los días no festivos desde 8 de la mañana á 2 de la tarde el pliego de condiciones que ha de regir en el acto que se anuncia.

Las proposiciones deberán redactarse en papel sellado del timbre de oficio, sujetándose á los precios límites y modelo de proposición que se estampa al final, y debiendo ir acompañadas del talon del depósito de 694 pesetas 41 céntimos hecho en la Caja general ó sus sucursales.

Precios límites.	Pesetas.
Por cada sábana	0,098
Por cada funda de cabezal	0,048
Por cada gergon	0,094
Por cada cabezal	0,044
Por cada manta	0,094
Por cada capote de centinela	0,094

Burgos 12 de Setiembre de 1882.—Justo Barbero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de habitante en la calle de núm. según cédula personal núm. que acompaña, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Burgos núm. correspondiente al día del presente año, se compromete á verificar el lavado de ropas sucias de la factoría de utensilios de dicho punto por término de un año y seis meses mas si conviniere á la Administración, con sujeción á las condiciones del referido pliego y á los precios que al final se detallan, acompañando como garantía de mi oferta el talon de depósito de 694 pesetas 41 céntimos.

	Pesetas
Por cada sábana, tantos céntimos de peseta (en letra)	
Por cada gergon, id. (id)	
Por cada manta, id. (id)	
Por cada cabezal, id. (id)	
Por cada funda de cabezal, id. (id)	
Por cada capote de centinela, id. (id)	

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARÍA DE GUERRA

de Madrid.

El Comisario de guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: que debiendo procederse á la venta en subasta pública del Cuartel de San Mateo de esta Corte segun dispone la Real orden de 29 de Agosto próximo pasado, cuya subasta se anunció en la Gaceta oficial de 18 de Julio anterior y fué suspendida de Real orden, se convoca por el presente anuncio á todos los que deseen interesarse en el remate que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, el día 13 de Octubre próximo á la una de la tarde, bajo las mismas bases y condiciones que se anunciaron en el pliego publicado en la Gaceta citada de 18 de Julio, debiendo advertir que el citado pliego de condiciones, plano, notas de medición y demás se hallarán de manifiesto todos los días excepto los feriados de 11 á 3 de la tarde en esta Comisaría de Guerra.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Setiembre de 1882.—Luis Arenís.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de habitante en la calle de núm. cuarto enterado del anuncio, pliego de condiciones económico-facultativas y legales ó de derecho, nota y plano para la venta en subasta pública del Cuartel de San Mateo, sito en la calle de su nombre de esta Corte, se compromete á adquirir dicho cuartel con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para esta subasta, prescripciones del Reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de guerra y disposiciones vigentes por la suma de (tantas pesetas en letra) acompañando carta de pago que acredita haber entregado en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de la misma que sea) la cantidad de treinta y cinco mil doscientas cuarenta y nueve pesetas setenta y tres céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente con los dos apellidos.)

Alcalía de Herramelluri.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á pública subasta las obras del puente del mismo sobre el río Tiron, con sujeción á los planos y condiciones facultativas que están de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y las particulares á que debe atenderse el rematante.

El acto de la licitación empezará á las once de la mañana del día 20 de Setiembre, advirtiéndose que los pliegos cerrados para dicha licitación deberán presentarse anteriormente á la hora citada, quedando sin efecto los que se presentasen dada que sea la referida hora.

Herramelluri 6 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Miguel Gomez.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.